17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas del personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs, así como para la provisión de puestos de trabajo, y cualesquiera otros convocados por el Ayuntamiento, que impliquen la constitución de un tribunal de selección, o una comisión de valoración.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de provisión de puestos de trabajo, descritas en el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CATEGORÍA	CUOTA
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES (Ley 7/2007)	10,00 €
GRUPO C (SUBGRUPO C2)	12,00€
GRUPO C (SUBGRUPO C1)	18,00€
GRUPO B	22,00€
GRUPO A (SUBGRUPO A2)	25,00€
GRUPO A (SUBGRUPO A1)	30,00€
GRUPO C POLICÍA (SUBGRUPO C1)	80,00€
GRUPO A POLICÍA (SUBGRUPO A2)	85,00€
GRUPO A POLICÍA (SUBGRUPO A1)	90,00€

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas que constituyen objeto del hecho imponible.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE INGRESO.

La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago. Juntamente con la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en las arcas municipales

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del impreso oficial correspondiente.

En el supuesto de que un aspirante resulte excluido de la lista definitiva de admitidos tendrá derecho a solicitar la devolución del 75% de la tasa satisfecha.

Anualmente se procederá a la actualización de la tasa mediante la aplicación del índice de precios al consumo comprendido entre los meses de octubre y octubre.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, quedará derogada la anterior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12/02/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 10 de Abril de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 29 de diciembre del 2001.